

a) Someter a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia el proyecto definitivo de las instalaciones.

b) Iniciar las instalaciones industriales en un plazo de seis meses.

c) Finalizar las instalaciones, con la correspondiente acta de puesta en marcha, en un plazo máximo de dieciocho meses.

Los plazos indicados en las condiciones b) y c) se contarán a partir del día siguiente a la notificación que dispone el artículo 8.5 del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre.

Cuarto.—El incumplimiento de las condiciones generales dará lugar a la pérdida de los beneficios concedidos, conforme al régimen determinado en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario. Manuel María de Uriarte.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Alimentarias y Diversas.

27904

ORDEN de 18 de octubre de 1978 por la que se crea un perímetro de protección de las aguas potables del manantial «Fuente del Jardín», del término municipal de Moratilla de Henares (Guadalajara).

Ilmo. Sr.: Don Conrado Onsés Baiges, como propietario del manantial «Fuente del Jardín», ha solicitado un perímetro de protección para evitar una posible contaminación del agua de dicho manantial, que embotella en una planta de su propiedad.

Visto el informe del Instituto Geológico y Minero de España en el que, basado en un estudio hidrogeológico de la zona, propone el perímetro que considera adecuado;

Visto el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara en el que se muestra de acuerdo con el perímetro propuesto por el antes citado Instituto;

Vistas las disposiciones legales sobre la materia dictadas en casos similares y fundamentalmente las reflejadas en la vigente Ley de Aguas de 13 de junio de 1879 y en el Decreto 3069/1972, de 26 de octubre, por el que se regulan las aguas de bebida envasadas;

Habida cuenta de que se precisa proteger el manantial para que el consumidor de estas aguas embotelladas tenga la garantía de su pureza,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Para protección del manantial «Fuente del Jardín» se procederá por la Sección de Minas de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara a efectuar la definitiva demarcación perimetral con los límites que a continuación se reseñan:

Punto de partida, kilómetro 131 del ferrocarril Madrid-Zaragoza.

- De p.p. a estaca 1, dirección Oeste, 300 metros.
- De 1 a estaca 2, dirección Sur, 1.500 metros.
- De 2 a estaca 3, dirección Este, 1.000 metros.
- De 3 a estaca 4, dirección Norte, 1.500 metros.
- De 4 a estaca p.p., dirección Oeste, 700 metros.

Con lo que el manantial quedaría suficientemente protegido.

En el caso de que hubiera algún día explotación de caolín se podría simultanear, ya que no influiría en el manantial, todo ello de acuerdo con lo especificado en la vigente Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio.

Art. 2.º Dentro del mencionado perímetro de protección los alumbramientos de aguas subterráneas se ajustarán a las siguientes condiciones:

Primera.—Para iniciar las obras de cualquier índole cuya finalidad sea la de alumbrar aguas subterráneas será preciso obtener la autorización previa de la Sección de Minas de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a quien compete la inspección y vigilancia de las citadas obras.

Segunda.—Se prohíbe tanto profundizar los pozos existentes como aumentar su actual capacidad de extracción sin autorización expresa de la Sección de Minas.

Tercera.—Será necesaria la autorización previa de la Sección de Minas para las instalaciones de elevación de aguas alumbradas por pozos y sondeos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte Zulueta

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

27905

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se citan y se declara en concreto la utilidad pública de las mismas.

Visto el expediente instruido por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zamora, a instancia de «Iberduero, S. A.», distribución Zamora, con domicilio en dicha capital, calle Muñoz Grandes, número 14, por la que se solicita autorización y declaración en concreto de utilidad pública de línea eléctrica, trifásica, aérea, a 13,2 KV. de tensión, y un centro de transformación de 50 KVA. de potencia, a instalar en el término municipal de Villalpando (Zamora);

Resultando que, sometida a información pública por la citada Delegación la petición de referencia, se ha presentado en tiempo y forma escrito de oposición, suscrito por don Vidal de Diego Arranz, distribuidor de energía eléctrica en Villalpando, en el que, resumidamente, se alega que lo que pretende «Iberduero, Sociedad Anónima», es efectuarle una competencia ilícita y desleal, que él viene suministrando energía eléctrica a la mentada localidad desde hace más de cuarenta años; que la Administración sabe que no se trata de mejorar el suministro en la zona correspondiente, sino de construir unas instalaciones para servir a un abonado futuro del peticionario; que la citada Delegación conoce el Convenio UNESA-CIDE, firmado el 13 de mayo de 1977; que «Iberduero, S. A.», pretende eliminar al firmante como distribuidor de energía eléctrica; que tiene ofrecida formalmente su distribución a «Iberduero, Sociedad Anónima», al amparo del Convenio mencionado; que dicha Sociedad no ha mejorado el servicio eléctrico en Villalpando desde que opera en esta localidad, sino que, por el contrario, lo ha empeorado con su presencia, creando situaciones de peligro en los cruzamientos de las redes eléctricas de ambas Empresas; por todo lo que solicita la denegación de la petición de «Iberduero, S. A.»;

Resultando que, conferido traslado de la citada oposición a «Iberduero, S. A.», distribución Zamora, por la representación de la misma se manifiesta, en síntesis, que el escrito de oposición no contiene fundamento alguno válido y eficaz para contrarrestar las pretensiones de su representada, la que únicamente pretende prestar un servicio de interés público, servicio que ha sido reclamado por un propietario de Villalpando, y de esta forma cooperar al desarrollo de riegos a industrias ganaderas en la provincia de Zamora; que el reclamante carece de medios técnicos para prestar el servicio que se propone realizar «Iberduero, S. A.»; que el Convenio invocado, en su página 9, dice textualmente que «cuando la Empresa distribuidora manifieste su carencia de medios técnicos para llevar a cabo el suministro a algún abonado importante, podrá la Empresa de Ciclo Completo atender directamente el suministro concertando con los futuros abonados las condiciones oportunas para ello»; que no existe impedimento legal alguno para la concesión de la autorización solicitada por «Iberduero, S. A.», al amparo tanto de la legislación reguladora de la materia como de la jurisprudencia del Tribunal Supremo, a cuyo efecto se reproduce un párrafo del tercer considerando de la sentencia de 20 de abril de 1976 de la Sala Tercera de dicho alto Tribunal, que declara que «no puede constituir obstáculo o impedimento alguno para la concesión por el Ministerio de Industria de la autorización administrativa, para el establecimiento o ampliación de instalaciones eléctricas, cualquier clase de pactos o contratos que pudiesen existir entre las personas interesadas en mencionadas instalaciones, pues tales cuestiones tendrán exclusivo carácter civil y habrán de ser ventiladas en vía distinta a la administrativa» por todo lo cual reitera la concesión a «Iberduero, S. A.» de la solicitada autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de las correspondientes instalaciones;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas; y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, de Ordenación y Defensa de la Industria;

Resultando que la Delegación Provincial del Departamento en Zamora informa que, aunque de momento se diera servicio a un solo abonado, las instalaciones solicitadas por «Iberduero, Sociedad Anónima» pueden atender a cualquiera otros abonados que se encuentren dentro de su radio de servicio, y que la regularidad de los suministros que presta la Empresa oponente no es correcta;

Vistos los preceptos invocados y demás disposiciones aplicables; y

Considerando que las alegaciones de don Vidal de Diego Arranz no pueden ser atendidas, puesto que la prestación del suministro de energía eléctrica es un servicio público reglamentado bajo el régimen de autorización y no de concesión administrativa, de lo que se deduce que los titulares de dichas autorizaciones no gozan de derecho alguno ni de exclusividad ni de monopolio en sus respectivas zonas de distribución, y que ningún tipo de acuerdo o pacto entre Empresas pueda impedir a este Centro directivo otorgar autorizaciones y declaraciones en concreto de utilidad pública de nuevas instalaciones eléctricas cuya finalidad sea la de distribuir energía en zona donde se encuen-

tran establecidos otros distribuidores, distintos al peticionario de dichas nuevas instalaciones, siempre que existan circunstancias que así lo aconsejen, circunstancias que, a tenor del informe de la mencionada Delegación, concurren en el caso contemplado.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», distribución Zamora, el establecimiento de una línea eléctrica trifásica, aérea, de simple circuito, de 13,2 KV. de tensión, con conductores de aluminio-acero LA-56 y LA-78, apoyos de hormigón armado y torres metálicas y aisladores de cadena, de 1.347 metros, con origen en el apoyo número 30 de la línea denominada «E. T. D. Villalpando-Villalpando»; un centro de transformación, que se alimentará mediante la línea eléctrica que se autoriza, de tipo intemperie, de 50 KVA. de potencia y relación de transformación 13.200/398-230 V. que se instalará en la localidad de Villalpando, y la correspondiente red de baja tensión, con conductores cableados de aluminio de 54,6 milímetros cuadrados de sección.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se autorizan, a los efectos señalados en la Ley 10/1968, de 28 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá, por el peticionario de la autorización, a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1978.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Energía Eléctrica, Gregorio Jesús Martínez Gil.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zamora.

27906 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de una subestación de transporte de energía eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Alicante, a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Hermosilla, número 3, solicitando autorización para instalar una subestación transformadora de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Delegación correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», el establecimiento de una subestación transformadora de energía eléctrica, tipo intemperie, que se denominará «Benejama» y se situará en el kilómetro 45 de la carretera comarcal 3.316, de Villena a Onteniente en el término municipal de Benajama (Alicante).

Estará constituida por los siguientes principales elementos:

Un sistema a 400 KV., que se alimentará de la actual línea, de la Empresa, a 400 KV., «Escobreras-La Eliana».

El esquema adoptado es el de «interruptor y medio», proyectándose la instalación de seis módulos de 400 KV. Cada uno de estos módulos puede alojar dos salidas de línea o dos alimentadores a transformador.

En una primera etapa sólo se equiparán tres módulos:

Módulo 1 de transformadores: Alimenta a un banco trifásico compuesto por tres unidades monofásicas de 150/150/50 MVA., con lo que la potencia total será de 450/450/150 MVA., relación transformadora 400/220/33 KV. Queda prevista la instalación del segundo banco de transformación.

Módulo 2: Para la llegada de la línea a 400 procedente de Escobreras (queda prevista para línea futura).

Módulo 3: Para la llegada de la línea procedente de La Eliana (queda prevista otra futura).

Un sistema a 220 KV. Se proyecta para 12 módulos a 220 KV.: Nueve para salida de línea, dos para transformadores y uno acoplamiento.

El esquema adoptado es de doble juego de barras. En esta primera etapa sólo se equiparán dos módulos de línea y uno de transformador. Las de línea corresponderán a las líneas Jijona 1 y 2, y la de transformador para su conexión con el secundario del autotransformador de relación 400/220/33 KV. anteriormente citado.

Un sistema a 33 KV. se proyecta para dos sistemas completamente independientes, alimentado, cada uno, de los arrolamientos terciarios del banco de autotransformadores correspondiente.

En esta primera etapa, correspondiente al autotransformador número 1, se instalará un simple embarrado con la posición de llegada del mismo; seccionamiento y servicios auxiliares que enlazarán un transformador de 630 KVA., relación de transformación 33/0,398-0,230 KV.

Para la protección de los circuitos de la subestación se instalarán interruptores de pequeño volumen de aceite de las siguientes principales características: Tensión, 420-345 y 72,5 KV.; intensidad nominal, 2.500 y 1.600 A y capacidad de ruptura, 23.000-17.000 y 1.300 MVA.

Completarán la instalación los reglamentarios elementos de seguridad, medida y maniobra.

La finalidad de esta subestación será la de poder atender, reglamentariamente, la gran demanda de energía eléctrica existente en la zona norte de Alicante.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1978.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Energía Eléctrica, Gregorio Jesús Martínez Gil.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Alicante.

27907 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», con domicilio en Barcelona, Vía Layetana, 45, 5.º en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido aéreo.

Origen de la línea: Línea a 25 KV. a P. T. 912, «Can March de la Vall».

Final de la misma: Nueva P. I. 2.394, «Polvorin».

Término municipal a que afecta: El Bruch.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud: 882,50 metros de tendido aéreo.

Conductor: Aluminio-acero de 46,25 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Metálicos y de hormigón pretensado.

Estación transformadora: Uno de 75 KVA., 25/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 22 de julio de 1978.—El Delegado provincial.—3.814-D.

27908 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», con domicilio en Barcelona, Vía Layetana, 45, 5.º en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ce-22.548/77.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido aéreo.

Origen de la línea: Línea de doble circuito a 25 KV., tramo interconexión Sallent-Gironella, con línea E. R. «Sallent-Minas Balsareny».

Final de la misma: Nuevo P. I. 2.373, «Pla de Puigbó».

Término municipal a que afecta: Sallent.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud: 389 metros de tendido aéreo.